

# N

---

## **NOTIFICACIÓN DEL RECURSO DEL PROCURADOR**

### **Jur.**

La caducidad a que se refiere el art. 205 del C. Pr. Cr., por falta de notificación del recurso del Procurador General, es de orden público y puede ser invocada en cualquier estado de causa y ser pronunciada de oficio por los jueces. No hay ninguna forma sacramental para la notificación de dicho recurso. No. 137, Seg., Mar. 2007, B.J. 1156.